

Ordenanza N° 6460
Corrientes, 26 de Julio de 2016.

VISTO:

La Ordenanza 6224/14, la Disposición N° 163/2016 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las disposiciones del Código Fiscal Municipal “Título IV Del Impuesto Automotor y Otros Rodados”, el artículo 134° determina el concepto de “radicación de automotores”, estableciendo que se constituye la radicación en la Ciudad de Corrientes, cuando el Registro de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios consigna en el Título de Propiedad, que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción.

Que, no obstante ello, “la guarda habitual”, es una modalidad de radicación del dominio del automotor, prevista en el artículo 11° del Régimen Jurídico del Automotor Decreto – Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14467, t.o. Decreto N° 1149/97, y sus modificatorias y reglada en el D.N.T.R. en su título I, Capítulo VI, Sección 2°, que prevé la posibilidad de que el titular registral del dominio del automotor, constituya la radicación del mismo, en un lugar distinto al del domicilio real del propietario, por voluntad de éste y fundado usualmente en razones laborales, comerciales o profesionales, indicando que el vehículo radica ante un Registro Seccional distinto al que corresponde al domicilio del dueño del vehículo, como lo indica la norma legal precitada, por la voluntad del mismo y por razón fundada.

Que, en ese sentido, generalmente por emprendimientos empresariales, propietarios de flotas de vehículos de transporte, fijan domicilio de guarda habitual de los mismos, en provincias o ciudades de igual provincia, diferentes al domicilio real social de la empresa.

Que, la D.N.R.P.A., advirtiendo dicha situación en distintas provincias, ha dictado la Disposición N° 0163/2016, mediante la cual, se establece que la “guarda habitual” no modifica el domicilio fiscal del titular registral, que deberá continuar tributando el impuesto a la patente automotor, en la jurisdicción de su domicilio real, es decir que la guarda habitual no produce el efecto impositivo, de determinar que el automotor tributará en la jurisdicción de la guarda habitual, ciudad o provincia, según la ley fiscal local.

Que, conforme a normas constitucionales, las previsiones del RJA, no pueden incidir en los ordenamientos impositivos locales y generar situaciones distorsivas en cuanto a dichas imposiciones, desvirtuando el instituto de la guarda habitual, que fue prevista para radicar el automotor en su lugar efectivo de guarda y no para eludir cargas tributarias.

Que, en ese marco, se instruye a los Registros alcanzados por el sistema aludido en la Disposición mencionada, para que tomen como “domicilio fiscal el del titular registral” y no el de la guarda habitual; y en cuanto a los registros seccionales no alcanzados por convenio celebrados, se establece que éstos deberán comunicar semanalmente al departamento Rentas de la Dirección Nacional las guardas habituales que se hubieran constituido y dicho Departamento lo comunicará a la autoridad tributaria involucrada competente, sin perjuicio que el Encargado del Seccional asentará la circunstancia indicada en el título de propiedad del automotor y la respectiva hoja de registro que se trate.

Que, resulta necesario adecuar el concepto de radicación previsto en el último párrafo artículo 134° del C.F.M, modificando el mismo según lo establecido en la Disposición N° 163/2016 del D.N.R.P.A., adhiriéndose además el Municipio a las prescripciones de las mismas a sus efectos y modificando el artículo 135° del Código Fiscal Municipal, respecto a las presunciones de radicación efectiva en la jurisdicción.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante la sanción de la presente en virtud de las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1: ADHERIR a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en lo que fuere de aplicación a la Disposición N° 163/2016 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ART.-2: MODIFICAR el artículo 134° del Código Fiscal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RADICACIÓN:

“La radicación de vehículos en la Ciudad de Corrientes queda constituida desde la fecha de compra o de nacionalización otorgada por Autoridad Aduanera, en el caso de vehículos motovehículos, acoplados y similares nuevos, y/o de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en esta jurisdicción y cesa desde la fecha de toma de razón por parte del citado Registro.

Si al momento de la inscripción inicial, transferencia o cambio de radicación el propietario acreditase guarda habitual del automotor en una jurisdicción diferente al de su domicilio, será considerado a todos los fines tributarios como el lugar de configuración del hecho imponible el domicilio del titular registral. Si el domicilio del titular registral fuese en la ciudad de Corrientes, corresponderá la radicación del vehículo en esta misma ciudad, conforme lo dispuesto por el Art. 1 de la Disposición N° 163/2016 DNRPA.

ART.-3: MODIFICAR el artículo 135° del Código Fiscal Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

RADICACIÓN EFECTIVA EN LA JURISDICCIÓN – PRESUNCIONES:

SIN perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes que conste en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Ciudad y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la Ciudad de Corrientes y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción.
- b) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en su domicilio de la Ciudad de Corrientes.
- c) Cuando el propietario y/o adquirente de un vehículo tenga el asiento principal de su residencia en esta jurisdicción.
- d) Cuando el propietario tenga su domicilio fiscal o real en su propiedad en la que no se reside y registre la guarda habitual del vehículo en esa jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción efectuado en otra jurisdicción será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

Tal situación deberá ser perfectamente comprobable y acreditada y/o certificada por el fisco relacionado

ART.-4: INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar Convenios de Complementación de Servicios en Materia Impositiva con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a efectos de recabar la información debida respecto de las nuevas inscripciones y/o modificaciones de los trámites de registración.

ART.-5: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberando.

ART. 6: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS
DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTO: LA ORDENANZA N° 6460 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 26-07-2016.**

**Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1846 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL EL 18-08-2016.**

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**